



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2018-MPPA-A

Aguaytía, 10 de Setiembre del 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PADRE ABAD

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Legal N°363-2018-GAJ-MPPA-A, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 812-2018-GSPYGA-MPPA-A, de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que además señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Perú a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 83º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, regular y controlar el comercio ambulatorio;

Que, como regla general no está permitida la actividad comercial en vía pública por lo que únicamente procede emitir autorizaciones temporales en casos excepcionales y de forma transitoria, con la finalidad de no fomentar la ocupación ilegal de las vías, no permitir actividades que trasgredan el orden público, interrumpen el tránsito de peatones o constituyan riesgos potenciales para la salud y la seguridad de las personas;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, se hace necesario, aprobar la ordenanza que regule la actividad comercial en los espacios públicos de esta jurisdicción, observando las normas de seguridad ciudadana y orden urbano, preservando la calidad ambiental que es parte de la identidad del distrito, y asimismo que propicie la restricción progresiva de dicha actividad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Padre Abad por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadad.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



Artículo 1º.- OBJETIVO Y FINALIDAD

El objetivo de la presente norma, establecer los lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal del ejercicio de comercio en vía pública, en el distrito de Padre Abad.

Su finalidad es impulsar el proceso hacia la formalización de los comerciantes en la vía pública considerando que la actividad es de carácter temporal y transitorio, a través de programas de desarrollo económico promovidos por la Municipalidad, teniendo en cuenta la planificación urbana sostenible y las normas de seguridad ciudadana del distrito de Padre Abad.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación en el distrito de Padre Abad, en las vías públicas, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Las actividades promovidas por la Municipalidad Provincial de Padre Abad en la vía pública, no se encuentran dentro de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- NATURALEZA TEMPORAL DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

El comercio en la vía pública es temporal. La autorización no otorga derecho permanente al comerciante ni obliga a la Municipalidad a mantener o definir una ubicación permanente para el ejercicio del comercio en la vía pública, más allá del plazo establecido en la autorización.

TÍTULO II

LINEAMIENTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS

Artículo 4º.- LINEAMIENTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

4.1 Los lineamientos generales, los criterios urbanos, los criterios de ubicación del módulo de venta, las prohibiciones, las zonas rígidas, los tipos de módulos de venta, los giros conformes y no conformes y los parámetros técnicos de los módulos en los que se realiza el comercio en vía pública del distrito de Padre Abad, se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

4.2 Para el ejercicio del comercio en vía pública del Distrito de Padre Abad, los comerciantes autorizados deberán cumplir obligatoriamente los lineamientos y condiciones técnicas establecidas en el citado Anexo I.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 5º.- DEL PADRON MUNICIPAL

5.1 El Padrón Municipal es el registro administrativo donde consta la relación de comerciantes en vía pública que cumplen con las condiciones técnicas de ubicación, condiciones socioeconómicas requeridas, giro y antigüedad como comerciantes en vía pública autorizados, conforme a los criterios de reordenamiento en el uso de la vía pública.

5.2 La elaboración y custodia del Padrón Municipal estará a cargo de la *Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental* a través de la *Subgerencia de Comercialización y Fiscalización*, la misma que tendrá en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



consideración los Anexos; así como la información obrante en sus archivos y el levantamiento de información realizado por la **Subgerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad**.

5.3 El número de comerciantes contenido en el Padrón Municipal no puede ser superior a la cantidad de ubicaciones recomendadas por la **Subgerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad** de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- REQUISITOS DE EVALUACIÓN PARA LA INCORPORACION EN EL PADRON MUNICIPAL

Para efectos de evaluar su inclusión en el Padrón Municipal, los comerciantes en vía pública deberán presentar:

- 6.1 Solicitud con carácter de Declaración Jurada, según formato, para incorporación al padrón municipal.
- 6.2 Declaración Jurada, según formato, de condición socioeconómica, la que será evaluada por la **Subgerencia de Desarrollo Social y Empadronamiento**.
- 6.3 Declaración Jurada, según formato, de no haber sido sujeto de queja por parte de los vecinos por conducta debidamente sustentada en el ejercicio de comercio en vía pública.

Artículo 7º.- ORDEN DE PRELACION PARA UBICACIONES DEL ANEXO

7.1 Tratándose de ubicaciones, el orden de prelación para la incorporación de los comerciantes en vía pública en el padrón es el siguiente:

- a) Aquellos comerciantes que cuenten con una autorización temporal emitida en años anteriores.
- c) Aquellos comerciantes que aunque carezcan de autorización temporal han sido identificados en la verificación y se encuentran dentro de las ubicaciones.
- d) Aquellos comerciantes que aunque carezcan de autorización temporal han sido identificados en la verificación y no ocupan una ubicación establecida en el Anexo II de la presente Ordenanza.

7.2 En ningún caso podrán ser incorporados al Padrón Municipal aquellos comerciantes que no cumplan con las condiciones antes mencionadas.

Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL ANEXO II

El procedimiento para la incorporación al padrón municipal es el siguiente:

8.1 Por el plazo de 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza los comerciantes interesados deberán adjuntar la documentación indicada en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, del artículo 6º. Los comerciantes que no presenten la documentación en dicho plazo no serán considerados para el proceso de incorporación al Padrón Municipal.

8.2 Vencido el plazo señalado en el numeral precedente, la Subgerencia de Comercialización y Fiscalización evaluará los documentos presentados correspondientes a los numerales 6.1 y 6.3, del artículo 6º, asimismo la **Subgerencia de Desarrollo Social y Empadronamiento** evaluará la declaración jurada a la que hace referencia el numeral 6.2. De constatarse que el comerciante no se encuentra en condición socioeconómica vulnerable, este será retirado del proceso de incorporación al padrón municipal.

El plazo para la evaluación de la mencionada documentación es de 60 días calendario.

Durante este proceso, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a través de la **Subgerencia de Comercialización y Fiscalización**, realizará visitas inopinadas a fin de constatar que el titular de la autorizaciones temporales anteriores considerado dentro del orden de prelación a) y b) sea efectivamente quien opera el módulo de venta; salvo que haya realizado el trámite previsto en el artículo 14º de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

presente Ordenanza. De constatarse lo contrario, el comerciante será retirado del proceso de incorporación al padrón municipal.

8.3 Finalizado el plazo de evaluación, los comerciantes que se encuentran en el orden de prelación a) mencionado en el artículo 7º serán incorporados al Padrón Municipal.

8.4. Asimismo, se realizará un sorteo ante un Notario Público de aquellos comerciantes que se ubiquen a partir del orden de prelación b), a efectos de determinar aquellos que serán incorporados al Padrón Municipal. El sorteo se realizará considerando a los comerciantes en el orden de prelación b). Si luego de ello, aún existiesen ubicaciones disponibles, se seguirá el mismo procedimiento de sorteo con los comerciantes en el orden de prelación c) y así sucesivamente con aquellos en el orden de prelación d). El sorteo establecerá el orden de los comerciantes para elegir las ubicaciones disponibles, hasta que las mismas se agoten.

El procedimiento del sorteo será publicado en el portal institucional de la Municipalidad y en el Local de la Municipalidad 05 días antes de la realización del mismo.

Artículo 10º.- DEL PROGRAMA MUNICIPAL "AGUAYTIA EMPRENDEDOR"

10.1 El Programa Municipal "Aguaytia Emprendedor" tiene por objeto generar programas y propuestas necesarias para impulsar la transición de los comerciantes en vía pública hacia actividades formales, a fin de promover una mejora en la calidad de vida de los comerciantes y restringir progresivamente el comercio en vía pública.

10.2. Los comerciantes que se encuentren incorporados al Padrón Municipal, automáticamente formarán parte del Programa Municipal "Aguaytia Emprendedor".

10.3. La *Gerencia de Desarrollo Social y Económico* es la encargada de la coordinación y capacitaciones del Programa Municipal "Aguaytia Emprendedor" para los comerciantes que integran el Padrón Municipal. La *Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental* es la encargada de elaborar, evaluar y ejecutar el Programa indicado, en los aspectos de su competencia.

10.4. La incorporación dentro del Padrón Municipal y por ende dentro del Programa Municipal "Aguaytia Emprendedor", le da al comerciante, la condición de regulado, con la cual podrá presentar su solicitud de autorización temporal para el ejercicio del comercio en vía pública, la misma que es sujeta a evaluación.

Artículo 11º.- ORGANO COMPETENTE PARA EMITIR LA AUTORIZACIÓN Y REVOCARLA, DECLARACIÓN DE CESE O DUPLICADO

11.1. La *Subgerencia de Comercialización y Fiscalización* es el órgano competente para otorgar la autorización temporal para el desarrollo del comercio en vía pública del distrito de Padre Abad, así como para atender los trámites de Cese y/o Duplicado.

11.2 La *Subgerencia de Comercialización y Fiscalización* constituye la primera instancia administrativa y la *Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental* constituye segunda instancia administrativa.

11.3 El *Alcalde o la Gerencia Municipal* en uso de facultades delegadas, es el órgano encargado de revocar las autorizaciones.

Artículo 12º.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION TEMPORAL

Los requisitos que deberán cumplir los comerciantes para obtener la autorización temporal para el desarrollo del comercio en vía pública en la jurisdicción de Padre Abad, son los siguientes:

12.1 Ser comerciante en vía pública regulado.

12.2 Presentar una solicitud con carácter de Declaración Jurada, según formulario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

12.3 Pago del derecho de trámite.

Artículo 13º.- COMERCIANTE EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

El comerciante en vía pública regulado que acredite mediante documentación la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante para lo cual deberá presentar copia simple del documento que acredite dicha condición. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.

El comerciante en vía pública con discapacidad y/o adulto mayor podrá ser representado para efectos del trámite.

Artículo 14º.- AUTORIZACIÓN PARA ASISTENTE TEMPORAL

14.1 Solo se admitirá la presencia de un asistente temporal en los siguientes casos:

- a) Enfermedad eventual o de tratamiento prolongado debidamente comprobada.
- b) Permiso pre y post natal.
- c) Matrimonio, duelo familiar (cónyuge, hijos, padres).

14.2. En los casos antes indicados, los comerciantes en vía pública autorizados podrán contar con un asistente temporal. Para tal efecto deberán presentar una solicitud debidamente sustentada.

La condición de asistente temporal no otorga la calidad de comerciante en vía pública regulado.

Artículo 15º.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización municipal temporal tiene una vigencia máxima de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previa evaluación técnica legal. La autorización es de evaluación previa y está sujeta a silencio administrativo negativo. Esta autorización no otorga derecho de propiedad, superficie, posesión o permanencia sobre el espacio físico donde se ubica el módulo autorizado o se ejerce la actividad, ni otorga derecho de sucesión, transmisión cesión o transferencia, por ser personal e intransferible.

Artículo 16º.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN

El acto administrativo que autoriza el ejercicio del comercio en vía pública, será emitido por la **Subgerencia de Comercialización y Fiscalización**, mediante la Resolución Gerencial correspondiente y contendrá de manera obligatoria la siguiente información:

- a) Número y fecha de la resolución de autorización.
- b) Nombre completo del comerciante, documento nacional de identidad y domicilio real.
- c) Código registrado en el Padrón de Comerciantes.
- d) Nombre de la organización a la que pertenece, de ser el caso.
- e) Giro autorizado.
- f) Ubicación detallada del espacio público en el que se desarrollará la actividad comercial (ficha de ubicación).
- g) Horario en el que va a desarrollar la actividad comercial de acuerdo al giro autorizado.
- h) Plazo de vigencia de la autorización, indicando fecha de vencimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

Artículo 17º.- DEL CESE Y DUPLICADO DE LA AUTORIZACION

17.1 Procede el cese de la actividad comercial en vía pública:

- A solicitud expresa del titular.
- De oficio mediante revocatoria de la autorización
- Por fallecimiento del titular.

17.2. Son requisitos para la Solicitud de Cese de la Autorización Temporal para el desarrollo de Comercio en la vía pública:

- Comunicación simple de parte del comerciante.
- Devolución de los distintivos y autorizaciones conferidas al comerciante.

17.3. Son requisitos para la Solicitud de Duplicado de Autorización Temporal para el desarrollo de Comercio en la vía pública:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Pago del derecho de trámite.

No se admitirán suspensiones temporales de la actividad autorizada.

Artículo 18º.- DE LA SOLICITUD EXCEPCIONAL PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

18.1 Procede la solicitud excepcional para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público por fallecimiento del titular.

18.2 Se podrá hacer la solicitud excepcional en el siguiente orden de prelación: el cónyuge, conviviente, pariente hasta segundo grado de consanguinidad que forma parte del núcleo familiar del titular fallecido.

18.3 La solicitud excepcional puede solicitarse una (01) sola vez y debe ser dentro de los primeros sesenta (60) días posteriores al deceso del titular, debiendo presentar el Acta de Defunción y siempre que acredite:

- Vínculo familiar con el titular fallecido, debiendo presentar la documentación respectiva
- Que la actividad comercial solicitada sea su única fuente de ingreso y/o medio de subsistencia, previa evaluación socio-económica a cargo de la **Subgerencia de Desarrollo Social y Empadronamiento**.

Estas autorizaciones se darán bajo las mismas condiciones otorgadas al titular fallecido y estarán sujetas al cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial en el espacio público.

Artículo 19º.- CAUSALES DE LA REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION

19.1 La Municipalidad podrá revocar las autorizaciones temporales otorgadas por la **Subgerencia de Comercialización y Fiscalización** para el desarrollo del comercio en vía pública en el distrito de Padre Abad, por las siguientes causales:

- Cuando se acredite la falta de uso de la ubicación autorizada por el titular de la autorización temporal por más de quince (15) días calendario, lo cual debe estar acreditado con un mínimo de tres (03) constataciones efectuadas por la autoridad competente, salvo que haya realizado el trámite previsto en el artículo 14º de la presente Ordenanza.
- Ejercer el comercio en vía pública en zonas rígidas y en los espacios públicos prohibidos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



c) El uso o la conducción de más de un módulo en vía pública para el ejercicio de la actividad comercial o de servicios, dentro de la jurisdicción del distrito de Padre Abad.

d) La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.

e) No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.

f) No conducir personalmente el módulo o permitir que este sea conducido por terceras personas no autorizadas.

g) La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo del mobiliario o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial o la ubicación asignada.

h) Desarrollar giro (s) distinto (s) y/o adicional (es) al (a los) autorizado (s).

i) Contravenir cualquiera de las normas vigentes en materia de seguridad, higiene, salubridad y ornato.

j) Por comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en la ubicación autorizada.

k) Por comercializar productos que no se encuentren en buen estado que atenten contra la vida o la salud.

l) Por comercializar medicinas o productos farmacéuticos cualquiera sea su denominación

m) Por pernoctar o permitir pernoctar en el módulo mismo.

n) La verificación de la variación de la condición socioeconómica vulnerable indicada en la Declaración Jurada, la cual será acreditada por la **Subgerencia de Desarrollo Social y Empadronamiento**.

o) La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y/o la presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.

p) No cumplir los compromisos establecidos en el Programa Municipal "Aguaytia Emprendedor".

19.2. La identificación de las causales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), y m) de revocatoria de la autorización temporal, están a cargo de la **Subgerencia de Comercialización y Fiscalización** sin perjuicio de la aplicación de las sanciones como consecuencia de las infracciones detalladas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente. En el caso del literal j) en el supuesto que se encuentre droga o sustancias alucinógenas, la **Subgerencia de Comercialización y Fiscalización** procederá a comunicar a la Policía Nacional del Perú para su intervención de acuerdo a sus competencias. El literal n) será identificado por la **Subgerencia de Desarrollo Social y Empadronamiento**. Las restantes causales de revocatoria serán identificadas por la **Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental**.

19.3. En el procedimiento de revocatoria de la Autorización Temporal para el desarrollo de Comercio en vía pública se aplicará lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y normativa municipal vigente al momento del incumplimiento.

19.4. La Resolución que declare la revocatoria, implicará además, la exclusión del comerciante en vía pública del Padrón Municipal y del Programa Municipal "Aguaytia Emprendedor".

Artículo 20º.- DE LA EXCLUSIÓN DEL PADRON MUNICIPAL

Son causales de la exclusión del padrón:

a) La revocación de la autorización temporal otorgada por la Autoridad Municipal

b) El cese de la autorización temporal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Artículo 21º.- OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE AUTORIZADO EN VÍA PÚBLICA

Son obligaciones de los comerciantes autorizados en vía pública, las siguientes:

- Exhibir en un lugar visible la autorización municipal temporal.
- Mantener en buen estado de conservación el módulo de comercio en vía pública.
- Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor dos metros a la redonda.
- Mantener una adecuada higiene personal, vestir un uniforme que lo identifique como comerciante autorizado.
- Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones.
- Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
- Acatar las disposiciones en temas relacionados de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres de acuerdo a lo que establezca la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Artículo 22º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorporar las siguientes infracciones y sanciones:

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS	
			%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
5.34	Por no exhibir en un lugar visible la autorización municipal temporal para el desarrollo del comercio en vía pública.	PREVENTIVA	30	
5.35	Por no mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de dos metros a la redonda.	MULTA	40	
5.36	Por no mantener una adecuada higiene personal, vestir el uniforme que lo identifique como comerciante autorizado.	PREVENTIVA	30	
5.37	Por no garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los mismos en condiciones antihigiénicas.	MULTA	50	
5.38	Por no asistir el comerciante autorizado a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.	PREVENTIVA	20	
5.39	Por permitir el comerciante autorizado el trabajo de menores de edad en el módulo.	MULTA	50	
5.40	Por utilizar velas y lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible.	MULTA	50	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS	MEDIDA
			%UIT	COMPLEMENTARIA
5.41	Por comercializar o consumir bebidas alcohólicas en la ubicación autorizada.	MULTA	30	DECOMISO
5.42	Por comercializar productos que no se encuentren en buen estado que atenten contra la vida o la salud.	MULTA	30	DECOMISO
5.43	Por comercializar medicinas o productos farmacéuticos cualquiera sea su denominación.	MULTA	30	RETENCION
5.44	Por pernoctar o permitir pernoctar el comerciante autorizado en el módulo mismo.	MULTA	30	
5.45	Por ejercer actividad comercial ambulatoria en la vía pública sin autorización municipal.	MULTA	50	RETENCION
5.46	Por realizar campañas de difusión y promoción comercial en la vía pública sin contar con autorización municipal.	MULTA	50	RETIRO
5.47	Por desarrollar, el comerciante autorizado, giro (s) distinto (s) y/o adicional (es) al (a los) autorizado (s).	MULTA	50	
5.48	Por no respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.	MULTA	50	RETIRO
5.49	Por no conducir personalmente el comerciante autorizado, el módulo o permitir que este sea conducido por terceras personas no autorizadas.	MULTA	50	
5.50	Por la comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.	MULTA	50	DECOMISO
5.51	Por no cumplir el comerciante autorizado con las condiciones de su autorización y/o los lineamientos y condiciones técnicas de la actividad comercial en la vía pública.	PREVENTIVA	30	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Suspéndanse por el plazo de 120 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza el inicio de procedimientos sancionadores por parte de la Subgerencia de Comercialización y Fiscalización respecto a la infracción por ejercer el comercio en área pública sin autorización municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

SEGUNDA.- ANEXOS

Forman parte integrante de la presente Ordenanza los siguientes Anexos:

ANEXO I: Lineamientos y condiciones técnicas de la Actividad Comercial en la vía pública del distrito de Padre Abad.

TERCERA.- TEMPORALIDAD DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE COMPRA Y/O VENTA DE MONEDA EXTRANJERA EN LA VÍA PÚBLICA

La actividad de compra y/o venta de moneda nacional y extranjera en la vía pública que se viene realizando a la fecha en el distrito, será permitida por tres (03) meses, contados desde la fecha de publicación de la presente ordenanza, únicamente para aquellas personas que hayan contado con autorizaciones temporales otorgadas en años anteriores.

Cumplido dicho plazo, esta actividad, será considerada un giro de actividad no conforme en el distrito.

CUARTA.- DEROGATORIA DE ORDENANZAS

Deróguese la norma que se oponga a la presente Ordenanza.

QUINTA.- PUBLICACIÓN DE ORDENANZA Y ANEXO

Encargar a la *Secretaría General* la publicación del texto de la presente Ordenanza y a la *Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática* publicación del texto de la Ordenanza y los Anexos I en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

SEXTA.- FORMULARIOS Y FORMATOS

Los formularios y formatos necesarios serán elaborados y aprobados por la Gerencia Servicios Públicos y Gestión Ambiental según corresponda, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE ORDENANZA

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la *Subgerencia de Comercialización y Fiscalización, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Subgerencia de Desarrollo Social y Empadronamiento, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Subgerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad y Secretaría General.*

DÉCIMA.- ADECUACIÓN A LA PRESENTE ORDENANZA

Establézcase que las solicitudes en trámite deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DÉCIMA PRIMERA.- ADECUACIÓN DEL TUPA

Disponer la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Provincial de Padre Abad a las disposiciones aprobadas mediante la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALCALDE